

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2503

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.539, interpuesto por don Manuel Gómez Fernández

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.539, interpuesto por don Manuel Gómez Fernández, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Justicia de 1 de octubre de 1980, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Justicia de 17 de enero de 1980, denegando la petición de incorporación al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Audiencia Nacional, el día 8 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo presente, de don Manuel Gómez Fernández y declaramos no ser conformes al ordenamiento jurídico los acuerdos recurridos de la Dirección General de Justicia y Ministro de Justicia de fecha diecisiete de enero y uno de octubre, respectivamente de mil novecientos ochenta, los cuales revocamos y, en su lugar, declaramos haber lugar a la aplicación al recurrente de los beneficios de amnistía del Real Decreto-ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintuno de diciembre, en su calidad de Auxiliar de la Administración de Justicia Depurado y en orden a su incorporación a dicho cargo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2504

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 361/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 361/1981, interpuesto por don José Angel Plaza Escudero, funcionario del Cuerpo de Ayudantes del Instituciones Penitenciarias, en su propio nombre y representación, contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 2 de marzo de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el mismo contra Resolución de dicha Dirección General que le impuso el correctivo de pérdida de tres días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, como autor responsable de una falta leve, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, interpuesto por don José Angel Plaza Escudero contra la Resolución de dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, referencia seis.uno.dos, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la Resolución de la propia Dirección General de veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, por hallarse ajustada a derecho la Resolución recurrida; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del fallo recaído en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

2505

ORDEN de 5 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso Contencioso Administrativo número 451/81, interpuesto por don Felipe de Jesús Fernández Gil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 451/81, interpuesto por don Felipe de Jesús Fernández Gil, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al Habilitado practicar un descuento al recurrente, por el importe de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 4 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Felipe de Jesús Fernández Gil, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su discordancia con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la suma de siete mil trescientas veinte pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

MINISTERIO DE DEFENSA

2506

ORDEN 111/02355/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gutiérrez Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Julio Gutiérrez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre de 1978 y 24 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gutiérrez Martínez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

2507

ORDEN 111/02356/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amado Martínez Jabois, Sargento de infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amado Martínez Jabois, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Valcarce Valcarce, Letrado, en nombre y representación de don Amado Martínez Jabois, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2508

ORDEN 111/02357/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Torres, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Torres, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Lo-

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

trado, en nombre y representación de don Juan López Torres, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2509

ORDEN 111/02358/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lepe Vázquez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Lepe Vázquez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Pedro Lepe Vázquez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-